

Acuerdo de Consejo Regional N° 168-2015- GRA/CR

Huaraz, Diecisiete de Julio del Dos Mil Quince.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 16 de Julio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye que es atribución del Consejo Regional Aprobar, Modificar o Derogar las normas que Regulen o Reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, Ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las Autonomías de Gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de Normar, Regular y Administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, la demarcación y organización territorial es de singular importancia para el proceso de descentralización, en la medida que la transferencia de responsabilidades del nivel nacional a los gobiernos descentralizados y la asignación de recursos a estas instancias se da tomando en cuenta la organización existente del territorio. La Ley define a la demarcación territorial como el proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y



delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el congreso, a propuesta del poder ejecutivo;

Que, la Demarcación Territorial es el proceso mediante el cual el Estado efectiviza su organización sobre el territorio, definiendo y delimitando las circunscripciones político-administrativas en función de un diseño de organización territorial. Además del proceso de conformación de Regiones, las acciones de demarcación territorial implican creación, fusión, delimitación y redelimitación territorial, traslado de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados, además de la categorización y recategorización de centros poblados;

Que, la Demarcación Territorial tiene como objetivo definir circunscripciones territoriales a nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las Regiones.

Que, el Numeral 1° del Artículo 4° de la Ley N° 27795, “Ley de Demarcación y Organización Territorial” establece: Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombres de personas, estas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países;

Que, el Numeral 4° del Artículo 4° de la Ley N° 27795, “Ley de Demarcación y Organización Territorial” establece: Los estudios de “Diagnóstico y Zonificación”, elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 16 de Julio del 2015, el Consejero de la Provincia de Yungay, Señor Pedro Izquierdo Huerta solicita, que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, ejecute con Celeridad los estudios de diagnóstico de Zonificación para lograr la demarcación territorial a nivel de la Región Ancash, asignando presupuesto para tales fines, asimismo recomienda que el Ejecutivo contrate Profesionales geógrafos para dichas labores;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium, y a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo el día 16 de Julio del 2015 en la Ciudad de Huaraz, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash ejecutar con Celeridad los estudios de diagnóstico de Zonificación para lograr la demarcación territorial a nivel de la Región Ancash, asignando presupuesto para tales fines.



**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**



ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR: al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, a fin de asignar presupuesto para la inmediata contratación de profesionales Geógrafos para realizar trabajos de Estudios de Diagnóstico y Zonificación para la demarcación territorial a nivel de la Región Ancash.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO